



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

**ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Las que suscriben, Diputadas Leticia Esther Varela Martínez y Ma Guadalupe Aguilar Solache integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 12 fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como en los artículos 5, fracción I, 82, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5, SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La problemática que se ha generado en los últimos años en la Ciudad de México, y en general en todo el mundo, respecto al tema del agua, ha ocupado un sin número de investigaciones, proyectos y políticas públicas. A pesar de ello, en esta Ciudad no se le ha dado un enfoque de derechos humanos ni de género, lo que ha dejado



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

fuera de un análisis fundamental e integral a dicha situación; pues como todos los problemas socioambientales, el del agua tiene afectaciones diferenciadas, tanto por cuestiones socioeconómicas, como de género, y en una sociedad tan desigual como lo es la nuestra, esto es un factor determinante para el ejercicio de los derechos humanos, particularmente para aquellos sectores o grupos vulnerables que presentan condiciones de desventaja en diversos ámbitos en la vida cotidiana de la población.

El agua es una necesidad fundamental para la humanidad, es indispensable para que la ciudadanía pueda vivir con dignidad, pues sin agua no hay vida posible. Se trata de un derecho humano personalísimo que debe ser combatido por la sociedad y el Estado.

Dentro de la sistematización histórica de los Derechos Humanos, supone que el derecho al acceso al agua formaría parte de los Derechos Humanos por tratarse de un derecho intrínseco a la naturaleza humana, pues la función gubernamental deviene únicamente en reconocerlo y regularlo. Por lo que se necesita de su plena intervención para su debida implementación y protección.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual del 2015, observó con preocupación que la información disponible revelaba que la falta de agua potable y de saneamiento se consideraba la segunda causa principal de morbilidad y mortalidad en niños y niñas menores de 5 años. Por ello, el acceso al agua de calidad, salubre y apta para el consumo humano, es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de los seres humanos, como su higiene personal y doméstica.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano al agua y al saneamiento fue incorporado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2012, en el artículo 4o. De igual manera, el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento se encuentra amparado en la Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 9, apartado F, numerales 1, 2 y 3; así como en diversos Instrumentos Internacionales que nuestro País ha suscrito.

Las obligaciones concretas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, en gran medida se han venido reconociendo también en los principales tratados de derechos humanos, fundamentalmente como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho a la salud, entonces al ser el agua un líquido vital, debe ser un derecho humano que se tiene garantizar a todas las personas en igualdad de condiciones.

Es así, que en la esfera individual todas las personas necesitan del recurso para hidratarse, preparar sus alimentos y realizar su higiene personal; por lo que respecto la esfera social, el recurso es fundamental para el desarrollo de las actividades culturales y económicas.

Cabe señalar que el 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

De igual manera, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N 15 sobre el derecho al agua. Estableciendo en su artículo I.1 que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". Dicha Observación también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Así mismo, el 28 de septiembre de 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una nueva resolución que lleva el derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable un paso más allá. Es así que el Consejo dio la bienvenida a la compilación de buenas prácticas sobre el derecho al agua potable y a un saneamiento saludable, poniendo énfasis específicamente en las soluciones prácticas relacionadas con la implantación del derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable. Dicha resolución hace un llamamiento a los Estados para que garanticen la suficiente financiación para el suministro sostenible de servicios de agua y saneamiento.

Es menester destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que el acceso al agua se encuentra estrechamente vinculado con el respeto y garantía de varios derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, al principio de igualdad y no discriminación, entre otros. En esa tesitura, la Comisión Interamericana advierte que la falta de acceso al agua afecta a los grupos, personas y colectividades históricamente discriminadas, tales como mujeres, niños, niñas, adolescentes, pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, poblaciones rurales y urbanizadas en asentamientos precarios. Del mismo modo, una situación de especial preocupación para la CIDH se refiere a las consecuencias de la pobreza y la pobreza extrema en las Américas; en el ámbito



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

internacional se ha reconocido que las personas que viven en situaciones precarias sufren de manera desproporcionada las consecuencias de la obstaculización del acceso al agua y a un saneamiento adecuado, lo que repercute de manera grave en el goce de sus derechos económicos, sociales y culturales, limitando así las posibilidades de salir de la pobreza y romper el círculo de la exclusión y desigualdad¹.

De acuerdo con el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la misión de este organismo es proporcionar de manera eficiente en calidad y cantidad de agua, mediante el uso preciso y oportuno de los recursos asignados, los servicios hidráulicos de agua potable, drenaje, agua residual tratada y de reuso. En el mismo contexto su visión es trabajar como un Organismo Público Descentralizado que garantice los servicios hídricos, brindando capacidad en tecnología de vanguardia, transparencia y sustentabilidad; dentro los objetivos institucionales está el promover a una cultura del cuidado del agua para fomentar el uso razonable y así mejorar el abasto de este preciado recurso. Es por ello que se hace necesario incluir en la ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, que este acceso sea considerado como un derecho humano, toda vez que es esencial para alcanzar el desarrollo sostenible de los habitantes de la Ciudad.

I. FUNDAMENTO LEGAL, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

¹ ONU, Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos, párr.77.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

El objeto de la presente iniciativa es la integración del derecho al acceso al agua para el uso personal y doméstico como un derecho humano, a fin de cumplir cabalmente con las necesidades que requieren los habitantes de la Ciudad de México.

A continuación, se comparte normatividad aplicable para el tema del acceso al agua como un derecho humano.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 4 en su párrafo sexto establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 9 Ciudad solidaria



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

“F. Derecho al agua y a su saneamiento

- 1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*
- 2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.*
- 3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.”*

LEY DE AGUAS NACIONALES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 23.- Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

[...]

VII.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

[...]

TÍTULO TERCERO

Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales

CAPÍTULO I

Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos

ARTÍCULO 90.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, expedirán las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano.

ARTÍCULO 92.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

Es necesario hacer mención que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha referido al concepto de vida digna, dentro de las obligaciones que impone el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Así, en el caso *Villagrán Morales y Otros vs. Guatemala*, la CIDH estableció que “*el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna*”². Esta interpretación fue retomada en los casos de las comunidades indígenas *Yakye Axa, Sawhoyamaxa y Xákmok Kásek, contra Paraguay*, respecto de las cuales, la Corte Interamericana consideró que *el Estado no había tomado las medidas necesarias para brindarles las condiciones esenciales para una vida digna, al no haber garantizado la provisión de agua, alimentación, salud y educación, entre otros*.³

También es necesario fortalecer la presente iniciativa con la Tesis XXVII.3o.12 CS (10a.), localizable en la Décima Época, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, pag. 2541, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. OBLIGACIONES QUE IMPONE A LOS ESTADOS Y A LOS AGENTES NO ESTATALES.**

“De acuerdo con la Observación General Número 15, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho de acceso al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados, consistentes en: a) abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente su goce (obligación de respetar); b) impedir a terceros

² Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párrs. 144 y 191.

³ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas. (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 6 de febrero de 2006. Serie C No. 142, párr. 161; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sa hoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146; Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Xákmok ásek. Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, párrs. 194 a 217.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

toda injerencia en su disfrute (obligación de proteger); y, c) adoptar medidas legislativas, administrativas o presupuestarias, judiciales, de promoción y de otra índole adecuadas para hacerlo plenamente efectivo (obligación de realizar). Asimismo, cuando los agentes no estatales prestan los servicios de abastecimiento del recurso hídrico o están a su cargo, también están constreñidos a dichos deberes, los cuales dimanan de las leyes nacionales sobre el acceso al agua y a su uso.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 452/2017. 31 de octubre de 2017. La Magistrada Selina Haidé Avante Juárez no abordó este tema, dado el sentido de su voto. Mayoría de votos de Jorge Mercado Mejía y Juan Ramón Rodríguez Minaya (Ponente). Secretaria: Casandra Arlette Salgado Sánchez.”

Otra Tesis relacionada es la XXVII.3o.11 CS (10a.), localizable en la Décima Época, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, pag. 2540, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA GARANTIZADO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. SUS CARACTERÍSTICAS.**

“El acceso al agua es un derecho humano garantizado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el Estado de Quintana Roo, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, así como en la Ley de Cuotas Mínimas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, cuyos titulares pueden ejercerlo libremente; es universal, en tanto protege a todo ser humano y, en su parte medular, consiste en el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por ello, el acceso al recurso hídrico, como condición previa fundamental para el goce de otros derechos fundamentales, debe revestir las características siguientes: i) disponibilidad, esto es, el abastecimiento de cada persona debe ser continuo y suficiente



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

para los usos personales y domésticos; ii) calidad, lo que se traduce en que el líquido vital necesario para cada uso personal o doméstico debe ser salubre; y, iii) accesibilidad, esto es, al alcance de todos en forma física, económica, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 452/2017. 31 de octubre de 2017. La Magistrada Selina Haidé Avante Juárez no abordó este tema, dado el sentido de su voto. Mayoría de votos de Jorge Mercado Mejía y Juan Ramón Rodríguez Minaya (Ponente). Secretaria: Casandra Arlette Salgado Sánchez.”

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Es así que la presente iniciativa propone modificar el párrafo primero del artículo 5; adicionar la fracción I, recorriéndose las subsecuentes del artículo 6 y adicionar los artículos 5 bis y 6 bis a la ley del derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Para mayor claridad de la propuesta a continuación, se presenta a manera de comparativo el texto vigente y el texto propuesto:

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
----------------------	------------------------



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
 DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

<p>Artículo 5 .- Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p>	<p>Artículo 5. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho <u>humano</u> al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 5 Bis. En la Ciudad de México, el acceso al agua para el consumo personal y doméstico es un derecho humano. Por tal motivo el gobierno de la Ciudad debe asegurar:</p> <p>I. Ante cualquier situación, que todas las personas tengan acceso a un mínimo vital de agua;</p> <p>II. Que la conexión a la infraestructura de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico, así como para la</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
 DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

	<p>recolección de las aguas residuales sea universal;</p> <p>III. Que el abastecimiento de agua sea continuo, equitativo y sustentable.</p>
<p>Artículo 6 . En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>Sin correlativo</p> <p>I. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;</p> <p>II. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;</p> <p>III. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En</p>	<p>Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p><u>I. El agua es un derecho humano y deberá garantizarse el consumo a toda la población de la Ciudad de México;</u></p> <p>II. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;</p> <p>III. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;</p> <p>IV. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;

IV. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;

V. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VI. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;

V. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;

VI. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VII. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

VII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

VIII. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;

IX. Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el

VIII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

IX. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;

X. Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

XI. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

XII. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;

XII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIII. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos

principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;

XIII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIV. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
 DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

de respuesta a situaciones de emergencia	de respuesta a situaciones de emergencia.
Sin correlativo	<p>Artículo 6 Bis. Para asegurar el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, el gobierno de la Ciudad tiene la obligación de:</p> <p>I. Impedir la comercialización del agua para consumo humano en carros tanque o pipas. La distribución de agua por este medio sólo podrá realizarse por el Gobierno de la Ciudad de México como una medida emergente, pero no como una solución definitiva al abastecimiento de agua para consumo humano;</p> <p>II. Promover el Programa de Seguridad Hídrica para la Ciudad de México;</p> <p>III. Promover las reformas normativas de la Ciudad de México, a efecto de sincronizar las acciones de gobierno en materia del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. En particular con aquellas relacionadas con el</p>



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

	<p>desarrollo urbano, la vivienda y protección al ambiente;</p> <p>IV. Fomentar la mejora de las eficiencias de los sistemas de distribución de agua y de recolección de las aguas residuales, así como la operación de las plantas de saneamiento;</p> <p>V. Impulsar la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en lo general y en lo particular, del ejercicio del Derechos Humano al Agua y al Saneamiento;</p> <p>VI. Promover la participación ciudadana amplia, incluyente y con enfoque de género en los temas concernientes a la gestión de los recursos hídricos de la Ciudad;</p> <p>VII. Informar a la población de la Ciudad de México, bajo el principio de máxima publicidad y través de los medios idóneos, las políticas y programas para la gestión de los</p>
--	--



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

	<p>recursos hídricos respecto a la cantidad y calidad del agua; sobre la situación financiera del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y todo aquello que contribuya al pleno ejercicio de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento.</p>
--	---

DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 5. Toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho humano al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Artículo 5 Bis. En la Ciudad de México, el acceso al agua para el consumo personal y doméstico es un derecho humano. Por tal motivo el gobierno de la Ciudad debe asegurar:

- I. Ante cualquier situación, que todas las personas tengan acceso a un mínimo vital de agua;
- II. Que la conexión a la infraestructura de abastecimiento de agua para uso personal y doméstico, así como para la recolección de las aguas residuales sea universal;
- III. Que el abastecimiento de agua sea continuo, equitativo y sustentable.

Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

- I. El agua es un derecho humano y deberá garantizarse el consumo a toda la población de la Ciudad de México;
- II. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

- III. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;
- IV. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana. En consecuencia, el agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;
- V. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;
- VI. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;
- VII. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;
- IX. La mujer desempeña un papel fundamental en la gestión, ahorro y protección del agua;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

X. Las autoridades tienen la obligación apoyar a aquellas personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

XI. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

XII. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;

XIII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIV. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 6 Bis. Para asegurar el cumplimiento del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento, el gobierno de la Ciudad tiene la obligación de:

I. Impedir la comercialización del agua para consumo humano en carros tanque o pipas. La distribución de agua por este medio sólo podrá realizarse por el Gobierno de la Ciudad de México como una medida emergente, pero no como una solución definitiva al abastecimiento de agua para consumo humano;

II. Promover el Programa de Seguridad Hídrica para la Ciudad de México;

III. Promover las reformas normativas de la Ciudad de México a efecto de sincronizar las acciones de gobierno en materia del Derecho Humano al Agua y al Saneamiento. En particular con aquellas relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda y protección al ambiente;

IV. Fomentar la mejora de las eficiencias de los sistemas de distribución de agua y de recolección de las aguas residuales, así como la operación de las plantas de saneamiento;

V. Impulsar la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en lo general y en lo particular, del ejercicio del Derechos Humano al Agua y al Saneamiento;

VI. Promover la participación ciudadana amplia, incluyente y con enfoque de género en los temas concernientes a la gestión de los recursos hídricos de la Ciudad;



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.

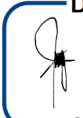
VII. Informar a la población de la Ciudad de México, bajo el principio de máxima publicidad y través de los medios idóneos, las políticas y programas para la gestión de los recursos hídricos respecto a la cantidad y calidad del agua; sobre la situación financiera del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y todo aquello que contribuya al pleno ejercicio de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.


ARTÍCULO SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de julio de 2020.

DocuSigned by:

68E92091DFA843C...

**DIPUTADA LETICIA ESTHER
VARELA MARTÍNEZ**

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

9DF2A15E4878474...

**DIPUTADA MA GUADALUPE
AGUILAR SOLACHE**



DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
DIPUTADA MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA LA FRACCIÓN I, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 6 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS Y 6 BIS A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, respecto a que el acceso al agua para el uso personal y doméstico, sea un derecho humano para todos los habitantes de la Ciudad de México.